

RESOLUCION ORGANICA 008 DE 2003

(mayo 12)

Diario Oficial No. 45.188, de 15 de mayo de 2003

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 10 de 2007>

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Reglamentaria número [090](#) de 27 de marzo de 2000.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 10 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.687 de 12 de julio de 2007, 'Por la cual se implementa el procedimiento interno para la asignación de la prima técnica al Nivel Asesor en la Auditoría General de la República'

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo [22](#) del Decreto 273 de 2000 y el artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución [090](#) de 2000 se reglamentó la asignación de la prima técnica para los empleados del nivel asesor de esta entidad, en la cual se omitió señalar la compensación de requisitos prevista en el Decreto [1335](#) de 1999, motivo por el cual se hace necesaria su modificación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 10 de 2007> El artículo [2o.](#) de la Resolución 090 de 2000 quedará así:

Factores de calificación. Para determinar el porcentaje de asignación de la Prima Técnica se tendrán en cuenta, conjunta o separadamente los siguientes requisitos, siempre y cuando, excedan de los requisitos mínimos establecidos para el cargo:

a) Título profesional de formación avanzada: En áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo. Tendrá un valor hasta del veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Entiéndase por formación avanzada los programas de postgrado definidos como especializaciones, maestrías y doctorados;

b) Experiencia, responsabilidad, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en la práctica de una profesión u oficio, así como la especial preparación o responsabilidad en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo. Tendrá un valor hasta del veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual;

c) Participación en eventos académicos o científicos de reconocida importancia o la publicación de libros de carácter académico o científico en áreas relacionadas o afines con las funciones propias del cargo. Tendrá un valor hasta del cinco por ciento (5%) del sueldo básico mensual;

d) Ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas. Tendrá un valor hasta del cinco por ciento (5%) del sueldo básico mensual;

PARÁGRAFO. El título de formación avanzada podrá compensarse por tres (3) años de experiencia en los términos del artículo [2o.](#) del Decreto 1335 de 1999.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 10 de 2007> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo [2o.](#) de la Resolución 090 de 2000, la cual en lo demás continúa vigente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2003.

La Auditora General de la República,

CLARA LÓPEZ OBREGÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

